

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Agosto treinta (30) del dos mil veintidós 2022, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el auto que señala fecha y hora de audiencia inicial, instrucción y juzgamiento. Sírvase a proveer.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Agosto treinta (30) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO DE DIVORCIO.

Demandante: HERNAN MARTINEZ RODRIGUEZ
Demandado: WENDY PEÑARANDA CORONADO
Radicado: 44-001-31-10-001-2020-000297
Asunto: RECURSO DE REPOSICION.

ASUNTO A RESOLVER.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición elevado por la parte accionada contra el auto que señala fecha y hora para celebrar audiencia inicial, instrucción y juzgamiento, conforme los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES.

La apoderada judicial de la cónyuge accionada interpone recurso de reposición para atacar el auto de fecha veinticinco (25) de Julio del año corriente, mediante el cual se señala fecha y hora para la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento; fundamenta la recurrente su petición en la admisión de la pruebas solicitadas en la contestación de la demanda.

Sin embargo, de principio corresponde a el despacho citar lo dispuesto en el numeral primero (1) del artículo 372 del Código General del Proceso: *“El auto que señala fecha y hora para la audiencia se notificara por estado y no tendrá recursos, en la misma providencia, el juez citara a las partes para que rindan interrogatorio...”*

Entonces, así las cosas se desglosa de la norma en mención, que el auto adiado por la parte accionada no es susceptible de recurso alguno, por lo que es improcedente la formulación del recurso en estudio.

Sí, en gracia de entrar en discusión, argumenta esta agencia judicial que el auto recurrido cumple con las disposiciones del artículo 372 del Código General del Proceso y que de las pruebas el Juez puede pronunciarse en la etapa de instrucción y juzgamiento tal como lo señala el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se ordenara declarar improcedente el recurso de reposición elevado contra el auto de fecha veinticinco (25) de Julio del 2022, por no ser objeto de recuso dicha providencia como lo dispone el artículo 372-1 del Código General del Proceso.

Una vez ejecutoriado este auto, regrese el expediente al despacho, para señalar fecha y hora de audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira.

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición elevado contra el auto de fecha veinticinco (25) de Julio del 2022, por no ser objeto de recuso dicha providencia como lo dispone el artículo 372-1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto regrese el expediente al despacho, para señalar fecha y hora de audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito